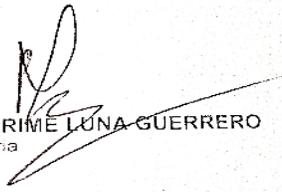


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, poder otorgado al Dr. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS PLATA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.495.110 y la tarjeta de abogado (a) No. 367.273, quien no registra sanciones disciplinarias conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el escrito allegado y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer al profesional del derecho doctor **JOSÉ GREGORIO CONTRERAS PLATA**, como apoderado de la señora **MARÍA ISABEL ALMEIDA CELIS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, en atención a la solicitud del cumplimiento de la orden del levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso, se evidencia que la única medida cautelar que se libró mediante providencia del dieciocho (18) de junio de 2019 y comunicada mediante oficio No. 3708 de la misma fecha, fue la siguiente:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede el salario mínimo de la señora MARÍA ISABEL ALMEYDA quien se identifica con c.c. 60.387.608 como empleada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

De ahí que, dando cumplimiento a lo indicado en la sentencia del dieciocho (18) de mayo de 2020 en el numeral cuarto se dispuso notificar a través del correo electrónico del pagador Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario el levantamiento de la medida cautelar decretada comunicada mediante oficio No 3035 del 6 de noviembre de 2020.

Retransmitido: CANCELACIÓN MEDIDA CAUTELAR- PROCESO 2018-00826-00

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 11/02/2021 12:37 PM

Para: 410-CPMSBUC-BUCARAMANGA (HOMBRES)-2 <epcbucaramanga@inpec.gov.co>; ghumana.epcbucaramanga@inpec.gov.co <ghumana.epcbucaramanga@inpec.gov.co>

1 archivos adjuntos (42 KB)

CANCELACIÓN MEDIDA CAUTELAR- PROCESO 2018-00826-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[410-CPMSBUC-BUCARAMANGA \(HOMBRES\)-2 \(epcbucaramanga@inpec.gov.co\)](mailto:410-CPMSBUC-BUCARAMANGA (HOMBRES)-2 (epcbucaramanga@inpec.gov.co))

[ghumana.epcbucaramanga@inpec.gov.co \(ghumana.epcbucaramanga@inpec.gov.co\)](mailto:ghumana.epcbucaramanga@inpec.gov.co (ghumana.epcbucaramanga@inpec.gov.co))

Asunto: CANCELACIÓN MEDIDA CAUTELAR- PROCESO 2018-00826-00

Por lo anterior se procederá a requerir al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, para que informe los tramites realizados para la materialización del levantamiento de la medida cautelar comunicado mediante oficio No 3035 del 6 de noviembre de 2020 notificado el 11 de febrero de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al **JOSÉ GREGORIO CONTRERAS PLATA**, como apoderado de la señora **MARÍA ISABEL ALMEIDA CELIS** los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, para que informe los trámites realizados para la materialización del levantamiento de la medida cautelar comunicado mediante oficio No 3035 del 6 de noviembre de 2020 notificado el 11 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

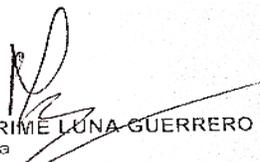


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado el día 7 de diciembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 9 de diciembre de 2021



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal

Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123903b03343ffa09b010c9e1df8cfb1fc9752464242a5d609fa883f99668e44**

Documento generado en 07/12/2021 03:52:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>